Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

GUÍAS ATA

PLAN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA AUTÓNOMOS COVID-19

1. **GUÍA SOLICITUD BAJA POR INCAPACIDAD TEMPORAL (ASIMILADA A AT Y EP) EN CASO DE AUTÓNOMOS INFECTADOS O EN CUARENTENA** (REAL DECRETO LEY 6/2020, DE 10 DE MARZO)

2. **GUÍA SOLICITUD APLAZAMIENTO DE IMPUESTOS** (REAL DECRETO LEY 6/2020, DE 10 DE MARZO)

3. **GUÍA SOLICITUD LÍNEAS ICO** (REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO)

4. **GUÍA SOLICITUD PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD** (REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO Y CRITERIO 5/2020 DE DGOSS)

5. **GUÍA SOLICITUDE ERTES** (REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO)

*Estas guías están sujetas a las modificaciones que se vayan produciendo en los próximos días, así como, a los plazos y prórrogas del estado de alarma.

Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos
Calle Diego de León, 50, 4ª planta. 28006 Madrid
TFNO: 914445850 - www.ata.es

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

PROTOCOLO COVID-19 Y GUÍA SOLICITUD BAJA POR IT ASIMILADA AT Y EP EN CASO DE CONTAGIO O SOSPECHA DE CONTAGIO Y CUARENTENA

Y si necesitas más ayuda estamos a tu disposición: 900101816.

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

En caso de sospecha de contagio del trabajador o su entorno familiar o laboral, por el Virus COVID-19, seguir las recomendaciones del Ministerio de Sanidad o del Servicio de Salud Pública de Cada Comunidad Autónoma (Ver teléfonos abajo)

Será el médico del SERVICIO PÚBLICO DE SALUD el que emita el parte de baja y alta en todos los casos.

Debe solicitar el pago directo de la prestación de I.T. ante su Mutua de Accidentes (Este paso es más sencillo a través de la asesoría/gestoría). La prestación económica durante el periodo de **baja se asimila a la de accidente de trabajo** (75% de la base de cotización del mes anterior).

En caso de que se determine que no procede aislamiento por virus COVID-19, ni contagio, podría someter a su médico de cabecera la posibilidad de que le expidan baja por enfermedad común.

RESUMEN: tras llamar al teléfono del SPS correspondiente a cada comunidad autónoma el médico que te visite dictaminará si es necesaria la cuarentena o aislamiento. Con esa prescripción debes comunicárselo a tu mutua que lo considerará accidente de trabajo. Sólo así podrás percibir la prestación por baja (75% de tu base de cotización del mes anterior a la baja) desde el primer día. En el caso de tener gestor, ese segundo paso es más sencillo a través de tu gestoría.

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

TELÉFONOS DE CONTACTO

CCAA	TELÉFONOS
Andalucía	955545060
Aragón	061
Asturias	112
Baleares	061
Canarias	900112061
Cantabria	112 y 061
Castilla y León	900222000
Castilla-La Mancha	900122112
Cataluña	061
Comunidad Valenciana	900 300 555
Extremadura	112
Galicia	900400116
Madrid	900102112
Murcia	900121212
Navarra	948 290 290
País Vasco	900203050
La Rioja	941298333
Melilla	112
Ceuta	900720692

Además puedes descargar AQUÍ las INSTRUCCIONES ACLARATORIAS RELATIVAS AL NUEVO PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DE PARTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD (SPS) POR CORONAVIRUS, CONFORME AL REAL DECRETO LEY 6/2020, DE 10 DE MARZO

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

EJEMPLO COMUNIDAD DE MADRID

Comunidad de Madrid
Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria
CONSEJERÍA DE SANIDAD

MANEJO DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL EN COVID-19 EN ATENCIÓN PRIMARIA PARA POBLACIÓN TRABAJADORA

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y ORDENACIÓN SANITARIA, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN INCAPACIDAD TEMPORAL FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL NUEVO CORONAVIRUS (SARSCOV2) EN LA COMUNIDAD DE MADRID (19/3/2020)

Tendrá la consideración de **ENFERMEDAD COMÚN**
(independientemente de que a efectos económicos se asimile a **accidente de trabajo**)

Los partes de baja y confirmación podrán ser emitidos sin la presencia física de la persona trabajadora

REFLEJARLO TODO EN AP-MADRID

ENTRAR EN EL MÓDULO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EMITIR LA BAJA LABORAL CON LOS CÓDIGOS CIE 10 (Z20.828 Y B34.2)

CASO CONFIRMADO
(CUMPLE CRITERIO DE LABORATORIO)

→ **IT POR ENFERMEDAD COMÚN**
B34.2 (CIAP 2: A77.01) Infección debida a coronavirus, no especificada sin grupo diagnóstico

CASO PROBABLE
(RESULTADOS DE LABORATORIO PARA SARS-COV-2 NO SON CONCLUYENTES)

CASO POSIBLE
(CASO CON INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA LEVE SIN CRITERIO PARA REALIZAR TEST DIAGNÓSTICO)
Aislamiento domiciliario de 14 días.

CONTACTO ESTRECHO DE CASOS POSIBLES, PROBABLES O CONFIRMADOS:
Aislamiento domiciliario de 14 días.
Siempre y cuando se trate de un trabajador que en las circunstancias actuales de estado de alarma esté obligado a acudir a su centro de trabajo.

→ **El Médico de Atención Primaria puede emitir la baja laboral por aislamiento (Z20.828)**

SIN NECESIDAD de indicación por parte de Salud Pública

→ **IT POR ENFERMEDAD COMÚN**
Z20.828
CIAP 2: A23.19
Contacto y (sospecha de) exposición a otras enfermedades víricas transmisibles
La duración estimada se fija entre **5 y 30 días** (procesos de corta duracion del RD 625/2014)

Personas que formen parte de grupos de riesgo sin clínica ni criterios de contacto estrecho:

NO ESTÁ INDICADA BAJA LABORAL*

Se consideran **PERSONAS ESPECIALMENTE SENSIBLES** aquellas que sufran patología que pudieran verse agravadas por el COVID-19, en base a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Sanidad, tal como se establece en el Procedimiento de Actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus (SARS – CoV-2) Editado por el citado Ministerio, que indica como factores de riesgo y enfermedades de base las siguientes:

- Diabetes
- Enfermedad cardiovascular, (incluida hipertensión)
- Enfermedad hepática crónicas
- Enfermedad pulmonar crónicas
- Enfermedad renal crónica
- Enfermedad neurológica o neuromuscular crónicas
- Inmunodeficiencia (incluyendo VIH)
- Cáncer
- Mujeres que estén embarazadas o en periodo de lactancia.
- Mayores de 60 años.

DERIVAR AL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE SU EMPRESA
(debe instaurar las medidas pertinentes para la protección de la salud del trabajador)

*Salvo con informe del respectivo SPRL, tal y como indica el Mº de Sanidad, quede acreditada la indicación de aislamiento por imposibilidad de reubicación en puesto exento de riesgo COVID 19 de manera individualizada que si será IT Z20.828

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

GUÍA APLAZAMIENTO PAGO IMPUESTOS

¿QUIÉN PUEDE APLAZAR?

Personas físicas o entidades con volumen de operaciones inferiores a 6.010.121, 04 € en 2019

¿QUIÉN PUEDE SOLICITARLO?

El propio titular o un tercero que actúe en su nombre (ya sea colaborador social o un apoderado a realizar el trámite)

- ➔ El acceso Clave PIN sólo permite tramitar deudas propias
- ➔ El colaborador o apoderado debe cumplimentar la casilla del NIF del obligado que solicita aplazamiento

¿CUÁNTO SE PUEDE APLAZAR? ¿DESDE CUÁNDO Y HASTA CUÁNDO?

Se pueden aplazar hasta **30.000 €**

Desde ayer **viernes 13 de marzo hasta el 30 de mayo**

Durante **6 meses** y periodo de carencia de **3 meses**

- ➔ Afectará a las PYMES que están en el SII del IVA que el 30 de marzo realizan el pago de febrero; al pago fraccionado de abril en el Impuesto sobre Sociedades y a las retenciones que se ingresan el 20 de abril

¿CARENCIA E INTERESES?

La carencia es de **3 meses :** En los primeros 3 meses no se paga nada y si a los 3 meses se paga no habrá intereses y se si se paga a los 6 habrá intereses de demora.

EJEMPLO

Una PYME o Autónomo que tenga que ingresar el IVA el 20 de abril, si solicita aplazamiento no pagará nada hasta el 20 de julio y hasta el 20 de enero tendrá un fraccionamiento con intereses de demora

Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos
Calle Diego de León, 50, 4ª planta. 28006 Madrid
TFNO: 914445850 - www.ata.es

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

¿EFECTOS CAMPAÑA RENTA 2019? Aún no se sabe

¿CÓMO SE SOLICITA APLAZAMIENTO?

Presentar por los **procedimientos habituales** la autoliquidación en la que figuran las cantidades a ingresar que el contribuyente quiere aplazar, marcando la opción **"RECONOCIMIENTO DE DEUDA"**

+

Acceder al trámite **"PRESENTAR SOLICITUD"** dentro del **apartado de aplazamientos de la sede electrónica de la AEAT** y rellenar los campos.

¿QUÉ CAMPOS HAY QUE RELLENAR Y CÓMO?

En los campos referidos a:

- **Identificación del obligado tributario**
- **Deudas a aplazar**
- **Datos de domiciliación bancaria**

➔ **No existe ninguna peculiaridad**

En los siguientes campos:

- **Tipo de garantías ofrecidas** -> hay que marcar opción **"EXENCIÓN"**
- **Propuesta de plazos; numero de plazos** -> incorporar número **"1"**
- **Periodicidad** -> marcar la opción **"NO PROCEDE"**

¿QUÉ FECHA HAY QUE PONER?

En el campo **Fecha primer plazo** -> incorporar la **fecha correspondiente a contar un periodo de seis meses desde la fecha de fin de plazo ordinario de presentación de la autoliquidación.**

EJEMPLO

La autoliquidación mensual de IVA MOD 303 del mes de febrero vence el 30 de marzo, de manera que la fecha a incluir sería 30-09-2020

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

¿MOTIVO A ALEGAR?

En el campo **Motivo de la solicitud** -> incluir expresión **"APLAZAMIENTO RDL"** **(muy importante ¡!)**

FIRMAR Y ENVIAR

Desde ATA estamos solicitando que se aplacen todos los impuestos del 1º y 2ª TRIMESTRE, y que no sea necesario acompañarlo de presentación de autoliquidaciones y liquidaciones de tributos.

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

GUÍA PRÉSTAMOS ICO (Instituto de Crédito Oficial)- COVID-19

El Instituto de Crédito Oficial, entidad pública perteneciente al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital pone a disposición de Autónomos y Empresas líneas de crédito que tramitarán las entidades bancarias colaboradoras.

Dado a la situación actual y decretado el estado de alarma el ICO ha abierto una línea específica de crédito para determinadas actividades, específicos para unos CNAE´s concretos.

ICO Sector Turístico y actividades conexas Covid 19/Thomas Cook

Se podrá solicitar un crédito a una entidad bancaria colaboradora con las siguientes condiciones generales:

1. **Importe máximo**: 500.000 €/anuales
2. **Plazo amortización/carencia**: 1,2,3 ó 4 años con un año de carencia principal.
3. **Tipo de interés**: Fijo, hasta un máximo de 1,5% (incluidas comisiones)

4. **Garantías:** Las entidades de crédito podrán solicitar las garantías que estimen oportunas, salvo aval de una Sociedad de Garantía Recíproca o SAECA. (El ICO garantiza el 50% del riesgo de sus clientes)
5. **Comisiones y gastos:**
    a. Comisiones al inicio de la operación: máximo 1,5%
    b. Comisión de amortización anticipada voluntaria: de carácter general un 1% sobre el importe cancelado. (existen algunos supuestos que puede ser superior o inferior)

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

¿QUIÉN PUEDE SOLICITAR ESTA FINANCIACIÓN?

Autónomos y empresas cuya actividad se domiciliados en España y que estén dados de alta en alguna de los CNAE´s detallados en el Anexo I. Además, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- No podrán estar en situación de morosidad.
- No podrá estar en procedimiento de concurso de acreedores, ni sometido a ello.
- No se podrá utilizar la financiación para efectuar pagos de anteriores o posteriores préstamos con la entidad bancaria.
- Los clientes que tengan condición de gran empresa deberán tener una calificación crediticia B- o superior.

¿DÓNDE SE SOLICITA LA FINANCIACIÓN?

En las entidades bancarias que de momento se han adherido a esta línea, el ICO irá actualizando según se vayan incluyendo más entidades financieras. Anexo II.

Declaración Responsable de ayuda sujeta a Reglamento de Mínimis.

La financiación que lleve como garantía el ICO está sometida al Reglamento de ayuda de mínimis, lo que significa que todas las ayudas recibidas por la empresa o autónomo sujetas a este reglamento, durante el año en curso y los 2 anteriores, sumado al crédito solicitado no pueden superar los 200.000€.

Ejemplo práctico:

- Tengo una ayuda de la CC.AA de 2019 por un importe de 3.000€.
- Tengo una financiación de 50.000 de 2018.
- Quiero solicitar un financiación ICO-COVID19 por importe de 50.000€

¿Cómo cálculo las ayudas en el Régimen de Mínimis?

- ***La ayuda de CC.AA no esta sujeta a Régimen de Mínimis. No sumo importe.***
- ***La financiación de 2018 sí esta sujeta al Régimen de Mínimis. Sumo importe.***
- ***La que solicito está sujeta al régimen y se suma al cómputo de los 3 años.***

El total de ayuda sometida en 2020 al Régimen de Mínimis es de 100.000€ por lo cuál puedo seguir solicitando la financiación. Lo tendremos en cuenta para siguientes solicitudesd.

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.

El plazo para presentar esta línea ICO es hasta el **31 de diciembre de 2020.**

La **documentación** a aportar será la siguiente:

1. Documentación solicitada por la Entidad de Crédito que considere oportuna dicha entidad.
2. CIF en caso de Sociedad/NIF en caso de autónomo persona física.
3. Escritura o estatutos donde se acuerde el domicilio fiscal.
4. Modelo 036 ó 037 donde figure el CNAE.

EXISTES OTRAS LÍNEAS DE FINANCIACIÓN ICO PARA EMPRESAS Y AUTÓNOMOS ABIERTAS DE MANERA PERMANENTE.

EL ICO TIENE UN TELEFONO DE ATENCIÓN AL CLIENTE DE LUNES A VIERNES DE 9.00 A 19.00 PARA LAS DUDAS QUE PUEDAN SURGUIR, 900 121 121 O EN www.ico.es

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

ANEXO I CNAE´S INCLUIDOS EN LA LÍNEA ICO SECTOR TURISMO- COVID 19/THOMAS COOK _ 20 DE MARZO DE 2020

CNAE	ACTIVIDAD
493	Otro transporte terrestre de pasajeros
4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros
4932	Transporte por taxi
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
511	Transporte aéreo de pasajeros
5110	Transporte aéreo de pasajeros
5221	Actividades anexas al transporte terrestre.
5222	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores
5223	Actividades anexas al transporte aéreo
551	Hoteles y alojamientos similares
5510	Hoteles y alojamientos similares
552	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
559	Otros alojamientos
5590	Otros alojamientos
56	Servicios de comidas y bebidas
561	Restaurantes y puestos de comidas
5610	Restaurantes y puestos de comidas
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos
5629	Otros servicios de comidas
7711	Alquiler de automóviles y vehículos a motor ligeros
7721	Alquiler de artículos de ocio y deportes
7911	Actividades de agencia de viajes
7912	Actividades de operaciones turísticas
799	Otros servicios de reservas y actividades relacionados con los mismos
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
855	Otra educación
91	Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales
9004	Gestión de salas de espectáculos.
9102	Actividades de museos
9103	Gestión de lugares y edificios históricos
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos
9329	Actividades recreativas y entretenimiento.

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

ANEXO II: ENTIDADES BANCARIAS ADHERIAS A LÍNEA DE CRÉDICO SECTOR TURISMO ACTIVIDADES CONEXAS-COVID19/T.C. 20 DE MARZO DE 2019

SANTANDER
BBVA
CAIXABANK
BCC. GRUPO CAJAMAR
BANCO SABADELL
B. COOPERATIVO
BANKINTER
CAJA RURAL DE TERUEL
LIBERBANK
CAJA RURAL DEL SUR
CAJA RURAL DE NAVARRA
CAJA RURAL DE JAÉN
CAJA RURAL DE ZAMORA
CAJA RURAL DE ASTURIAS
GLOBALCAJA
CAJA RURAL DE ARAGÓN
CAJA RURAL DE GRANADA

*Puede ir aumentando el número de entidades que adhieran.

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

GUÍA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA CESE DE ACTIVIDAD DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y del Criterio 5/2020 de la DGOSS

ÍNDICE

1. ¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA?
2. ¿QUÉ REQUISITOS TENGO QUE CUMPLIR?
3. ¿POR QUÉ CAUSAS SE PUEDE SOLICITAR ESTE CESE DE ACTIVIDAD?
4. ¿QUÉ AUTÓNOMOS PUEDEN SOLICITARLO?
5. ¿ME TENGO QUE DAR DE BAJA PARA ACCEDER A LA PRESTACIÓN?
6. ¿TENGO QUE PAGAR LA CUOTA DE AUTÓNOMOS MIENTRAS COBRE LA PRESTACIÓN?
7. ¿CUÁNDO PUEDO SOLICITARLO?
8. ¿DÓNDE LA SOLICITO?
9. ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN TENGO QUE APORTAR?
10. ¿QUIÉN NO TIENE DERECHO A LA PRESTACIÖN?

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

1. ¿EN QUÉ CONSISTE LA PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA?

✓ **Prestación de al menos 661 € durante al menos 1 MES para los autónomos afectados por el impacto económico del COVID-19 y la declaración de estado de alarma.**

✓ **CUANTÍA:**

- Si has cotizado por prestación por cese de actividad y cumples con el periodo mínimo para acceder a la misma:

  - **70% de tu base reguladora** (la base reguladora se calcula con la media de las bases por las que haya cotizado durante los 12 meses anteriores a la situación de cese de actividad)

- Si no has cotizado por cese de actividad o no tienes el periodo mínimo exigido:

  - **70% de la base mínima de cotización (660,1 €)**

- El importe estará sujeto en todos los casos a los límites del artículo 339.2 del texto refundido de la LGSS.

✓ **DURACIÓN:** Tendrá **1 MES de duración** o durará hasta último día del mes en que finalice el estado de alarma, si se prorroga. **Al haberse prorrogado el estado de alarma hasta el 11 de abril, será hasta el 30 de abril,** si no hay nuevas prórrogas (según criterio de DGOSS del RD)

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

2. ¿QUÉ REQUISITOS TENGO QUE CUMPLIR?

- ✓ **No se requiere haber cotizado por cese de actividad ni periodo mínimo de cotización.**

- ✓ **Estar afiliados y en alta**, **en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo)**, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

- ✓ **Verse obligado a suspender la activad por la declaración de estado de alarma o que se reduzca severamente la actividad** por la crisis sanitaria del COVID-19 y la declaración del estado de alarma.

- ✓ **Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social**. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito**, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas**. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

3. ¿POR QUÉ CAUSAS SE PUEDE SOLICITAR ESTE CESE DE ACTIVIDAD?

- ✓ Por **suspensión de sus actividades por la declaración del estado de alarma**

- ✓ Por **causas económicas**, en el supuesto de que **su actividad no se vea directamente suspendida** en virtud de la declaración del estado alarma, **acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75% en el mes natural anterior a la solicitud en relación con la efectuada en promedio en el semestre anterior natural.**

En el caso de que el autónomo no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de facturación la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el promedio de facturación del periodo de actividad.

4. ¿QUÉ AUTÓNOMOS PUEDEN SOLICITARLO?

- ✓ Autónomos persona física
- ✓ Autónomos societarios y administradores
- ✓ Autónomos miembros de cooperativas
- ✓ Autónomos empleadores hagan o no un ERTE (aunque queda por aclarar, ya que parece claro que sí los que hagan ERTE pero no queda claro los que no hacen ERTE)

Siempre y cuando estén en algunos de los dos supuestos anteriores

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

5. ¿ME TENGO QUE DAR DE BAJA PARA ACCEDER A LA PRESTACIÓN?

- ✓ **NO hay que cursar baja en el RETA y es compatible con la actividad** en el supuesto de reducción de facturación

- ✓ Al seguir de alta **NO conlleva la pérdida de ninguna bonificación, subvención, titularidad de licencia administrativa**, etc. (Tarifa plana, taxistas, etc.)

- ✓ **NO consume derecho a la prestación por cese de actividad**

6. ¿TENGO QUE PAGAR LA CUOTA DE AUTÓNOMOS MIENTRAS COBRE LA PRESTACIÓN?

- ✓ **NO SE PAGAN LAS CUOTAS MIENTRAS SE COBRE LA PRESTACIÓN**

- ✓ Incluso en el segundo supuesto (-75%) que **se mantiene la actividad no se ingresan cuotas y se percibe la prestación.**

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

7. ¿CUÁNDO PUEDO SOLICITARLO?

- ✓ **EL PLAZO** para solicitar la prestación es de **1 MES** desde la entrada en vigor del estado de alarma, **el 15 de marzo y por tanto finalizaba el 14 de abril. Al haberse prorrogado el estado de alarma, será hasta el 29 de abril.**

8. ¿DÓNDE LA SOLICITO?

- ✓ El trabajador autónomo debe presentar a la **Mutua Colaboradora con la Seguridad Social de forma telemática**

- ✓ La MUTUA **resolverá, en el plazo mínimo de 30 días hábiles** desde que reciba la solicitud con toda la documentación preceptiva.

9. ¿QUÉ DOCUMENTACIÓN TENGO QUE APORTAR?

- ✓ **En el caso de SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD POR EL ESTADO DE ALARMA:**
  - **Declaración jurada**, en la que deberá constar la fecha de la producción de la fuerza mayor, 14 de marzo de 2020, en la que haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a la prestación. **Se utilizará modelo normalizado de cada mutua.**

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

- ✓ En el caso de **REDUCCIÓN DE LA FACTURACIÓN EN AL MENOS UN 75%:**

  - **Declaración jurada**, en la que deberá constar la fecha de la producción de la fuerza mayor, 14 de marzo de 2020, en la que haga constar que se cumplen todos los requisitos exigidos para causar derecho a la prestación. **Se utilizará modelo normalizado de cada mutua.**

  - La acreditación de la reducción de la facturación se realizará mediante **la aportación de la información contable que lo justifique**, aportando COPIA de uno de los siguientes documentos:

    - Libro de registro de facturas emitidas y recibidas
    - Libro diario de ingresos y gastos
    - Libro registro ventas e ingresos
    - Libro de compras y ventas

  - **Los autónomos que no estén obligados a llevar los libros que acrediten el volumen de actividad**, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por **cualquier medio de prueba admitido a derecho**.

- ✓ En el caso de **AUTÓNOMOS QUE HAYAN SOLICITADO UN ERTE:**

  - La solicitud de la prestación extraordinaria deberá acompañarse de **copia de la documentación correspondiente a los trámites de inicio del ERTE.**

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

10. ¿QUIÉN NO TIENE DERECHO A LA PRESTACIÖN?

- ✓ Los trabajadores por cuenta propia o autónomos que:
  - o **NO se hayan visto obligados a suspender su actividad por la declaración de estado de alarma**
  - o **Su facturación se haya reducido menos de un 75%** en el último mes natural desde la solicitud
  - o Autónomos empleadores que no realicen un ERTE (por confirmar)
- ✓ Los que estén **percibiendo cualquier otro tipo de prestación o pensión de la SS**
  - o **Pensionistas que compatibilización con actividad por cuenta propia:**
    - Autónomos en esquemas de jubilación activa
    - Perceptores de pensiones no contributivas que compatibilizan su pensión con su actividad por cuenta propia
      - ➔ Hemos solicitado que se les abone el 100% de la pensión durante el estado de alarma
  - o **Trabajadores en pluriactividad afectados por un ERTE y percibiendo prestación por desempleo.**
- ✓ **Profesionales mutualizados que no estén de alta en el RETA**

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

GUÍA EXPEDIENTE TEMPORAL DE REGULACIÓN DE EMPLEO (ERTE)

Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del covid-19.

INDICE

1. ¿QUÉ ES UN ERTE? 23
2. ¿QUIÉN LO PUEDE LLEVAR A CABO? 23
3. ¿POR CUÁNTO TIEMPO? 23
   A. ERTES POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DERIVADA DE COVID-19: .24
   B. ERTES POR CAUSA ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE PRODUCCIÓN RELACIONADAS CON EL COVID-19: 26

ANEXO 1 28

ANEXO 2 29

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

1. ¿QUÉ ES UN ERTE?

Es un instrumento pensado para **superar crisis temporales de los autónomos y empresas**, por el que se puede:

- ➔ Suspender de manera temporal los contratos de los trabajadores
- ➔ Reducir la jornada laboral de los trabajadores

2. ¿QUIÉN LO PUEDE LLEVAR A CABO?

Cualquier autónomo o empresa que cumpla los requisitos, **independientemente del número de trabajadores que tenga.**

3. ¿POR CUÁNTO TIEMPO?

La duración será siempre **temporal** y se adecuará a la **duración de la situación coyuntural que se pretende superar, es decir el estado de alarma**

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

4. ¿QUÉ TIPO DE EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EXISTEN PARA ESTOS CASOS?

A. ERTES POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DERIVADA DE COVID-19:

Aquellas suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su **causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19**, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen:

- Suspensión o cancelación de actividades.
- Cierre temporal de locales de afluencia pública
- Restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías.
- Falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.
- Situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretadas por la autoridad sanitaria.

**Las circunstancias anteriores deben quedar debidamente acreditadas*

- **¿CÓMO TENGO QUE PROCEDER PARA INICIAR UN ERTE POR FUERZA MAYOR?**

1º Inicio mediante solicitud de la empresa ante la autoridad laboral correspondiente, de forma telemática.

Si el ERTE solo va a afectar a trabajadores sitos en centro de trabajo en una única comunidad autónoma la solicitud se presentará ante la autoridad laboral de esa Comunidad Autónoma. Si el ERTE va a afectar a trabajadores sitos en centros de trabajo de más de una comunidad autónoma, la solicitud se presentará ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

2º Se acompañará un informe explicando la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del covid-19.[1]

3º Se acompañará, en su caso, la correspondiente documentación acreditativa (certificado de IAE, etc.)

4º La empresa debe comunicar su solicitud a los trabajadores.[2]

Esta comunicación se hace simultáneamente a la presentación de la solicitud ante la autoridad laboral.

5º La empresa debe trasladar el informe y documentación acreditativa a la representación de los trabajadores, si la hay.

6º La existencia de causa mayor debe ser constatada por la autoridad laboral.

7º Potestativamente, es decir que puede hacerlo o no hacerlo, la autoridad laboral puede pedir informe a la inspección de trabajo y seg. social, que ésta deberá emitir en **el plazo de 5 días.**

8º La autoridad laboral debe resolver en el plazo de cinco días desde la solicitud inicial.

9º Una vez resuelto, la empresa decide las medidas de suspensión/reducción.

- **DURANTE EL TIEMPO QUE DURA EL ERTE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, ¿TENGO QUE SEGUIR PAGANDO LAS COTIZACIONES Y LOS SALARIOS DE MIS TRABAJADORES?**

Si la empresa o el autónomo tuvieran a su cargo **menos de 50 trabajadores**, no tendrá que abonar las cotizaciones de sus empleados ni el salario.

Si la empresa o el autónomo tuvieran a su cargo **más de 50 de trabajadores**, tendrán que pagar 25% de las cotizaciones de sus empleados.

[1] Se acompaña modelo al final
[2] Se acompaña modelo al final

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

- **SI ME AUTORIZAN EL ERTE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, ¿QUÉ FECHA DE INICIO SE VA A TENER EN CUENTA?**

Se tendrá en cuenta la fecha de la declaración del estado de alarma. Por lo tanto, la empresa solo deberá abonar las cotizaciones y los salarios de sus empleados del 1 al 14 de marzo, y a partir del 15 de marzo le será reconocida la prestación por desempleo al trabajador de forma retroactiva (por aclarar)

B. ERTES POR CAUSA ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE PRODUCCIÓN RELACIONADAS CON EL COVID-19:

Supuestos en que se decida por la empresa la **suspensión de contrato o reducción de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción** relacionadas con el COVID-19.

- **¿CÓMO TENGO QUE PROCEDER PARA INICIAR UN ERTE POR CAUSA ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE PRODUCCIÓN?**

1º Inicio mediante solicitud de la empresa ante la autoridad laboral correspondiente, de forma telemática. *Si el ERTE solo va a afectar a trabajadores sitos en centro de trabajo en una única comunidad autónoma la solicitud se presentará ante la autoridad laboral de esa Comunidad Autónoma. Si el ERTE va a afectar a trabajadores sitos en centros de trabajo de más de una comunidad autónoma, la solicitud se presentará ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social.*

2º Se acompañará un informe explicando la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del covid-19.

3º Se acompañará, en su caso, la correspondiente documentación acreditativa (certificado de IAE, etc.)

4º Hay que crear una comisión entre los trabajadores en el plazo de 5 días. Si no hay representación legal de trabajadores, la comisión se integra por 1 persona de cada sindicato representativo del sector. Si no se conforma esta comisión, la misma se integrará por 3 trabajadores de la empresa.

5º Tiene que iniciarse un periodo de consultas entre empresa y comisión, en el plazo de 7 días.

6º Informe potestativo de la Inspección de Trabajo que debe evacuarse en 7 días.

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

- **DURANTE EL TIEMPO QUE DURA EL ERTE POR CAUSA ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE PRODUCCIÓN, ¿TENGO QUE SEGUIR PAGANDO LAS COTIZACIONES?**

Sí, debes seguir pagando las cotizaciones hasta que sea aprobado el ERTE por estas causas, y cuando sea aprobado el ERTE la empresa tiene que seguir haciéndose cargo aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

- **SI ME AUTORIZAN EL ERTE POR CAUSA ECONÓMICA, TÉCNICA, ORGANIZATIVA Y DE PRODUCCIÓN, ¿QUÉ FECHA DE INICIO SE VA A TENER EN CUENTA?**

Se tendrá en cuenta la fecha de la solicitud presentada por la empresa ante la autoridad laboral.

***A TENER EN CUENTA:** Disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Salvaguarda del empleo.
Si te acoges a alguna de las medidas que se han expuesto, tendrás que ***mantener el empleo durante el plazo de seis meses*** *desde la fecha de reanudación de la actividad.*

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

ANEXO 1

A LA AUTORIDAD LABORAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE _____

Informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, para la solicitud de **SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR,** AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ART. 22 DEL R.D.L. 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19

EMPRESA SOLICITANTE:

NOMBRE:
DOMICILIO:
NIF:
ACTIVIDAD DESARROLLADA:

VINCULACIÓN ENTRE LA PÉRDIDA DE ACTIVIDAD Y EL COVID-19:

La actividad desarrollada por la empresa solicitante se encuentra entre las suspendidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A estar legalmente obligado a cerrar su actividad, el solicitante ha perdido totalmente sus ingresos.

En Algar, a dieciocho de marzo de dos mil veinte

Por la EMPRESA

Fdo.: Don/Doña …….

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

ANEXO 2

COMUNICACIÓN AL TRABAJADOR DEL TRAMITE DE SOLICITUD DE EXPEDIENTE REGULACION DE EMPLEO TEMPORAL

EMPRESA:
CIF:

Códigos de Cuenta de Cotización:

En , a _____ de marzo de 2020, D. _____trabajador autónomo y empleador, con DNI_____

Expone:

Que como consecuencia de la grave crisis económica generada por las afecciones procedentes de la epidemia dominada COVID-19, conocida como "CORONAVIRUS", así como las restricciones y estado de alarma impuesta por el gobierno de España, mediante el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias, para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Por este motivo se le comunica al trabajador la solicitud presentada por esta empresa a la AUTORIDAD LABORAL, para que dicte resolución en la que se estime la existencia de circunstancias que justifican la aplicación de medidas, de SUSPENSION DE CONTRATOS Y/O REDUCCIÓN DE JORNADA POR FUERZA MAYOR.

Por la empresa

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

ANEXO 3

ENLACES DE INFORMACIÓN O PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ERTE:

Ministerio de Empleo	http://www.mitramiss.gob.es/es/Guia/texto/guia_7/contenidos/guia_7_18_1.htm
Andalucía	https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/501/como-solicitar.html
Aragón	https://www.aragon.es/-/regulacion-de-empleo
Asturias, Principado de	https://sedemovil.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.46a76b28f520ecaaf18e90dbbb30a0a0/?vgnextoid=27c85a8a9ad4f010VgnVCM100000b0030a0aRCRD&i18n.http.lang=es
Balears, Illes	https://www.caib.es/seucaib/es/tramites/tramite/1535915
Canarias	https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/3191
Cantabria	https://dgte.cantabria.es/tramites-y-registros/despido-colectivo-suspension-de-contratos-y-reduccion-de-jornada
Castilla y León	https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1251181050732/_/1284834218096/Tramite
Castilla - La Mancha	https://www.castillalamancha.es/gobierno/economiaempresasyempleo/estructura/dgtfsl/actuaciones/expedientes-de-regulaci%C3%B3n-de-empleo
Cataluña	http://web.gencat.cat/es/tramits/tramits-temes/Procediment-dacomiadament-collectiu-de-suspensio-de-contractes-i-de-reduccio-de-jornada-arts.-47-i-51-ET?category=&moda=3
Comunitat Valenciana	https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=354&version=red
Extremadura	https://ciudadano.gobex.es/buscador-de-tramites/-/tramite/ficha/2797
Galicia	http://emprego.ceei.xunta.gal/ere-por-causas-economicas-tecnicas-organizativas-ou-de-produccion
Madrid, Comunidad de	https://www.comunidad.madrid/servicios/empleo/expedientes-regulacion-empleo
Murcia, Región de	https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3018&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288
Navarra, Comunidad Foral de	https://www.navarra.es/home_es/Servicios/ficha/2914/Tramitacion-de-expedientes-de-regulacion-de-empleo
País Vasco	https://www.euskadi.eus/comunicacion/expedientes-de-regulacion-de-empleo/web01-tramite/es/
Rioja, La	https://www.larioja.org/oficina-electronica/es?web=000&proc=00356#tab3

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este documento puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento sin permiso escrito de ATA

MUCHO ÁNIMO, EN ATA ESTAMOS CONTIGO!!!!

Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos
Calle Diego de León, 50, 4ª planta. 28006 Madrid
TFNO: 914445850 - www.ata.es